

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

()

Por la cual se expide el reglamento técnico que adopta los requisitos y parámetros de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina y se adoptan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 2 y 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 modificado por los Decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013 y 030 de 2022, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1.3. del Decreto 1073 de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Código de Petróleos dispone que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituye un servicio público, y por consiguiente las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía establecerán las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica respectivamente, de los combustibles que se han de importar, producir, distribuir y consumir en todo el territorio nacional.

Que mediante la Resolución 180790 de 2002 *“por la cual se establecen los requisitos de calidad, de almacenamiento, transporte y suministro de los combustibles de aviación para motores tipo turbina y se dictan otras disposiciones”*, los Ministerios de Minas y Energía y de Transporte, establecieron los requisitos de los combustibles de aviación (Jet A, Jet A-1, y Jet B) a través de los parámetros contenidos en la Norma Técnica Colombiana (NTC) 1899 de 1995.

Que mediante la Resolución 40264 de 2022, los Ministerios de Minas y Energía y de Transporte, derogaron las disposiciones relacionadas con la calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina contenidas en la Resolución 180790 de 2002.

Que los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 40263 de 2022, expidieron el reglamento técnico de emergencia que adopta los requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina establecidos en la Norma Técnica Colombiana (NTC) 1899:2022 *“Petróleo y sus derivados. Combustible de aviación para motores a reacción”* y en el estándar internacional ASTM 1655-21c – Tabla 1.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 del 2015, los reglamentos técnicos de emergencia *“(…) tendrán una vigencia de doce (12) meses prorrogables por seis (6) meses más (...)”*, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 827 de 2018 de la Comunidad Andina. Por tanto, mediante la Resolución 40481 de 2023, se prorrogó la vigencia de la Resolución 40263 de 2022 por un término de seis (6) meses hasta el 28 de enero de 2024. Que el Ministerio de Minas y Energía, con la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó mesas técnicas con los agentes, actores e interesados del sector aeronáutico y de distribución de combustibles de aviación para motores tipo turbina, con el fin de recibir retroalimentación por parte de estos participantes sobre las disposiciones regulatorias en cuanto a los requisitos y parámetros de calidad de los mencionados combustibles.

Que, atendiendo a lo dispuesto en la evaluación de la problemática y objetivos presentados en el documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN), los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificaron la necesidad de actualizar los parámetros de calidad de los combustibles tipo Jet A y Jet A-1.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se expide el reglamento técnico que adopta los requisitos y parámetros de calidad de combustibles de aviación para motores tipo turbina y otras disposiciones.”*

Que, en la evaluación de alternativas de intervención contenida en el AIN, se concluyó la necesidad de expedir un reglamento técnico que disponga los parámetros en materia de calidad de combustibles de aviación para motores tipo turbina, con el fin de mitigar los impactos que los mismos tienen en la seguridad, el ambiente y la salud humana.

Que mediante la Ley 170 de 1994 Colombia aprobó el *“Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”*, el cual incorpora como uno de sus acuerdos multilaterales anexos, el *“Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”* que reconoce la importancia de que los países miembros adopten medidas necesarias para la protección de la salud y vida de las personas, la preservación del medio ambiente y la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de los productos, comprendidos los industriales, dentro de los cuales se encuentran los reglamentos técnicos.

Que el mismo acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio define reglamento técnico como el *“Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ella relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1480 de 2011, impone a todo productor previamente a la puesta en circulación o a la importación de los productos sujetos a reglamentos técnicos, la obligación de informar ante la autoridad de control: el nombre del productor o importador y el de su representante legal o agente residenciado en el país y la dirección para efecto de notificaciones, así como la información adicional que determinen los reguladores de producto. Así mismo, establece que la entidad encargada del control del reglamento técnico deberá organizar y mantener el registro de la información a la que se refiere el mismo artículo.

Que la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía concepto técnico con radicado MME 3-2023-025914 del 28 de septiembre de 2023, en el cual justificó la necesidad de adoptar un reglamento técnico que disponga los requisitos y parámetros de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, concluyendo lo siguiente:

“(…) con la implementación de una alternativa regulatoria se identificó que es fundamental que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y los demás actores involucrados en este reglamento técnico cumplan con los parámetros de calidad de los combustibles de aviación, considerando las siguientes necesidades:

- i. Mitigar los efectos que el uso de combustibles de aviación presenta en el ambiente y en la salud humana.*
- ii. Brindar mayor claridad al sector sobre cuáles son dichos parámetros y en qué condiciones se deben cumplir.*
- iii. Garantizar que los parámetros de calidad estén acordes con requerimientos internacionales que obedecen, tanto a las especificaciones para el suministro de combustibles de aviación como a la relación con los límites de los principales contaminantes atmosféricos que afectan la calidad del aire.*
- iv. Brindar seguridad jurídica, a través de la claridad regulatoria en materia de parámetros de calidad y el marco jurídico sancionatorio por incumplimientos en los requisitos de calidad de los combustibles.*

Considerando lo expuesto anteriormente, la Dirección de Hidrocarburos recomienda expedir un reglamento técnico definitivo que adopte las disposiciones y requisitos de calidad que deben cumplir los combustibles de aviación para motores tipo turbina. Este acto administrativo deberá expedirse con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles de aviación cumpliendo con la cobertura de la demanda del sector aéreo. Adicionalmente, con base en la información técnica de soporte, desde esta Dirección se identificó que esta medida busca otros beneficios como el fortalecimiento de la conectividad aérea y un impulso a la competitividad de este sector con los mercados internacionales fundamentales en la reactivación económica del país.”

Continuación de la Resolución: “Por la cual se expide el reglamento técnico que adopta los requisitos y parámetros de calidad de combustibles de aviación para motores tipo turbina y otras disposiciones.”

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.7.5.4. y siguientes del Decreto 1074 de 2015, los documentos de Análisis de Problemática y Análisis de Impacto Normativo (AIN) Completo fueron publicados en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 25 y el 30 de agosto de 2023 y el 18 y el 28 de septiembre 2023, respectivamente. Así mismo, los comentarios allegados, sobre cada documento, fueron debidamente analizados y contestados.

Que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.5.4. y 2.2.1.7.6.5. del Decreto 1074 de 2015, con radicado 1-2023-051995 del 18 de octubre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto previo al Departamento Nacional de Planeación – DNP sobre el mencionado AIN (en trámite).

Que, luego de adelantar la revisión metodológica del AIN completo relacionado con este proyecto regulatorio, el DNP emitió concepto previo favorable con respecto al mismo (con radicado MME No. 1-2023-058167 del 27 de noviembre de 2023)), de donde se destaca lo siguiente:

(...) una vez culminada la revisión y análisis correspondiente, el DNP emite concepto favorable con relación al AIN Completo sobre la “Reglamentación y requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina”, debido a que se evidencia un desarrollo adecuado de la metodología, conforme los lineamientos emitidos por el DNP. Por lo anterior, los invitamos a continuar con el procedimiento de acuerdo con sus necesidades, y dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, establecidas a través del Decreto 1074 de 2015.

Que una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, no se encontró impacto a la libre competencia en las disposiciones de este acto administrativo.

Que, en efecto, se encontró que el objeto de este acto administrativo, en la medida en que contiene los requisitos y parámetros de calidad para los combustibles de aviación para motores tipo turbina, no influye en el ejercicio de la libre competencia del sector aeronáutico, ni en el de producción y distribución de los mismos combustibles.

Cabe anotar que estos mismos requisitos y parámetros se han venido cumpliendo por parte de los agentes de la cadena de distribución de combustibles de aviación para motores tipo turbina estos desde la expedición de la Resolución 40263 de 2022, prorrogada por la Resolución 40481 de 2023. Por tanto, no se requiere el concepto al que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el reglamento técnico que contiene los requisitos y parámetros de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, con el objetivo de que la producción, importación, distribución y comercialización de estos combustibles se cumpla bajo las condiciones de seguridad y calidad requeridas, además de ampliar la oferta de combustibles para el sector aeronáutico en el territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los combustibles de aviación para motores tipo turbina que se identifican a continuación, a quienes los produzcan, importen, transporten, almacenen, distribuyan o consuman, así como a las autoridades definidas en el marco de sus competencias:

- “Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de aviación” clasificadas en la subpartida arancelaria 27.10.12.11.00 o las subpartidas arancelarias que las sustituyan.
- “Carburorreactores tipo gasolina para reactores y turbinas” clasificadas en la subpartida arancelaria 27.10.12.92.00 o las subpartidas arancelarias que las sustituyan.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se expide el reglamento técnico que adopta los requisitos y parámetros de calidad de combustibles de aviación para motores tipo turbina y otras disposiciones.”

- “Carburorreactores tipo queroseno para vehículos y turbinas” clasificadas en la subpartida arancelaria 27.10.19.15.00 o las subpartidas arancelarias que las sustituyan.

Artículo 3. Parámetros de calidad de los combustibles de aviación. Los combustibles de aviación para motores tipo turbina deberán sujetarse a los requisitos de calidad establecidas en el estándar internacional de la norma ASTM D1655-23a.

Artículo 4. Toma de muestras de los combustibles de aviación. La toma de muestras de los combustibles de aviación deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en los estándares internacionales de la norma ASTM D4057-22 y ASTM D4306-20, así como aquellas establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 5836:2011 “Manual de estándares de medición de petróleo, sección muestreo. Práctica normativa para el petróleo y productos del petróleo.”

Artículo 5. Entidad de vigilancia y control. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.3. del Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 381 de 2012 y aquellas normas que los modifiquen o sustituyan, compete al Ministerio de Minas y Energía velar por el cumplimiento del presente reglamento técnico, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Artículo 6. Revisión y Actualización. Con el fin de determinar la permanencia, modificación o derogatoria del reglamento técnico que se establece con la presente resolución, los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederán a revisarlo en un término no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, o antes, si cambian las causas que le dieron origen, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 7. Régimen sancionatorio. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 3 del Decreto 4299 de 2005, compete al Ministerio de Minas y Energía sancionar los incumplimientos a lo dispuesto en este reglamento técnico.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 40263 del 28 de julio de 2022, prorrogada por la Resolución 40481 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

Ministro de Minas y Energía

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Catalina Camargo Angarita - Contratista - Dirección de Hidrocarburos – MME
Mónica Magnolia Cárdenas - Contratista - Dirección de Hidrocarburos – MME
Diana Sofía Díaz Castro - Contratista - Dirección de Hidrocarburos – MME
Juan Guillermo Garzón Martínez – Profesional especializado – Dirección de Hidrocarburos - MME
Revisó: Luisa Fernanda Paris - Coordinadora Grupo Downstream - Dirección de Hidrocarburos – MME
Adwar Casallas Cuellar - Director de Hidrocarburos - MME
Yolanda Patiño Chacón – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica - MME
Esther Rocío Cortés G. – Coordinadora Grupo Hidrocarburos – Oficina Asesora Jurídica - MME
Tomás Restrepo Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica - MME
Andrés Alberto Altamar Pérez – Contratista - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – Minambiente
Mauricio Gaitán Varón – Contratista - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – Minambiente

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se expide el reglamento técnico que adopta los requisitos y parámetros de calidad de combustibles de aviación para motores tipo turbina y otras disposiciones.”*

Aprobó: Andrea Corzo Álvarez - Directora Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – Minambiente
Luz Stella Rodríguez Jara – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica – Minambiente
Alicia Andrea Baquero Ortegón - Jefe Oficina Asesora Jurídica – Minambiente
Sandra Yolima Sguerra Castañeda - Viceministra (E) de políticas y Normalización Ambiental – Minambiente
Omar Andrés Camacho Morales – Ministro de Minas y Energía – MME
María Susana Muhamad González – Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente